



Política y Procedimientos de Quejas de Uniforme de las Escuelas Públicas de St. HOPE

Las Escuelas Públicas de St. HOPE ("SHPS") reconocen que tienen la responsabilidad principal de asegurar que cumplen con las leyes y regulaciones estatales y federales aplicables que rigen los programas educativos. SHPS investigará y buscará resolver las quejas a nivel local. SHPS seguirá los Procedimientos Uniformes de Quejas ("UCP") cuando se trate de quejas que aleguen:

- La discriminación ilegal, el acoso, la intimidación o el hostigamiento contra cualquier grupo protegido, incluyendo la discriminación real o percibida, sobre la base de la edad real o percibida, la ascendencia, el origen étnico, el estado parental real o potencial, el embarazo, la familia o el estado civil que trata a los estudiantes de manera diferente sobre la base del sexo, el estado de lactancia, estado de vivienda o sin hogar, color, discapacidad mental o física, género, identidad de género, expresión de género, sexo, orientación sexual, información genética, estado de inmigración, información médica, nacionalidad, raza, religión o asociación con una persona o un grupo con una o más de estas características reales o percibidas en cualquier programa o actividad de SHPS; y
- Violaciones de las leyes y reglamentos estatales o federales que rigen los siguientes programas, incluyendo pero no limitándose a y según sea aplicable a SHPS:
 - Acomodaciones para alumnas embarazadas y con hijos (Código de Educación de California [CE sección 46015])
 - Educación para adultos (CE secciones 8500-8538, 52334.7, 52500-52617)
 - Educación y seguridad extraescolar (EC secciones 8482-8484.65)
 - Educación Técnica Profesional Agrícola (secciones CE 52460-52462)
 - Programas de educación técnica y profesional y de formación técnica y profesional (secciones CE 52300-52462)
 - Programas de cuidado y desarrollo infantil (CE secciones 8200-8498)
 - Educación compensatoria (EC sección 54400)
 - Programas de ayuda categórica consolidada (34 CFR secciones 299.10-12, EC sección 33315)
 - Períodos de curso sin contenido educativo (CE secciones 51228.1-51228.3)
 - La discriminación, el acoso, la intimidación o el hostigamiento contra cualquier grupo protegido, tal como se identifica en las secciones 200 y 220 y en la sección 11135 del Código de Gobierno, incluyendo cualquier característica real o percibida, tal como se establece en la sección 422.55 del Código Penal, o sobre la base de la asociación de una persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas, en cualquier programa o actividad realizada por una institución educativa, tal como se define en la sección 210.3, que es financiada directamente por, o que recibe o se beneficia de, cualquier ayuda financiera del estado.
 - Requisitos educativos y de graduación para los alumnos en régimen de acogida, los alumnos sin hogar, los alumnos de familias militares y los alumnos que han estado en el Tribunal de Menores y que ahora están inscritos en un distrito escolar (CE, secciones 48645.7, 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, 51225.2)
 - La ley Every Student Succeeds Act (20 United States Code [20 U.S.C.] Sección 6301 et seq.; EC Sección 52059)
 - Planes de control local y rendición de cuentas (LCAP) (CE sección 52075)
 - Educación para Migrantes (CE secciones 54440-54445)

- Actas de Instrucción de Educación Física (EC secciones 51210, 51222, 51223)
- Cuotas de los alumnos (secciones 49010-49013 de la CE)
- Acomodaciones razonables para un alumno lactante (EC sección 222)
- Centros y programas ocupacionales regionales (CE, secciones 52300-52334.7)
- Planes escolares para el rendimiento de los alumnos (CE sección 64001)
- Planes de seguridad escolar (CE, arts. 32280-32289)
- Consejos escolares (CE, sección 65000)
- Preescolar estatal (secciones 8235-8239.1 de la CE)
- Cuestiones de salud y seguridad en el preescolar estatal en las LEA exentas de licencia (CE sección 8235.5)
- Que un alumno matriculado en un colegio público debía pagar una cuota de alumno por participar en una actividad educativa, tal y como se definen estos términos a continuación.
 - "Actividad educativa" significa una actividad ofrecida por una escuela, un distrito escolar, una escuela concertada o una oficina de educación del condado que constituye una parte fundamental integral de la educación primaria y secundaria, incluyendo, pero sin limitarse a, las actividades curriculares y extracurriculares.
 - "Cuota del alumno" significa una cuota, depósito u otro cargo impuesto a los alumnos, o a los padres o tutores de un alumno, en violación de la Sección 49011 del Código de Educación y de la Sección 5 del Artículo IX de la Constitución de California, que exigen que las actividades educativas se proporcionen gratuitamente a todos los alumnos sin tener en cuenta la capacidad o la voluntad de sus familias de pagar cuotas o solicitar exenciones especiales, según lo dispuesto en *Hartzell v. Connell* (1984) 35 Cal.3d 899. Una cuota de alumno incluye, pero no se limita a, todo lo siguiente:
 - Una cuota que se cobra a un alumno como condición para inscribirse en la escuela o en las clases, o como condición para participar en una clase o en una actividad extraescolar, independientemente de que la clase o la actividad sean optativas u obligatorias, o de que se obtengan créditos.
 - Un depósito de seguridad, u otro pago, que un alumno debe hacer para obtener un candado, una taquilla, un libro, un aparato de clase, un instrumento musical, un uniforme u otros materiales o equipos.
 - Una compra que un alumno debe realizar para obtener materiales, suministros, equipos o uniformes relacionados con una actividad educativa.
 - Una queja sobre las cuotas de los alumnos puede ser presentada anónimamente si la queja proporciona evidencia o información que conduzca a la evidencia para apoyar una alegación de incumplimiento de las leyes relativas a las cuotas de los alumnos.
 - Si SHPS encuentra mérito en una queja de cuotas de alumnos, SHPS proporcionará un remedio a todos los alumnos, padres y tutores afectados que, cuando sea aplicable, incluya esfuerzos razonables por parte de SHPS para asegurar el reembolso completo a todos los alumnos, padres y tutores afectados, sujeto a los procedimientos establecidos a través de las regulaciones adoptadas por la junta estatal.
 - Nada en esta sección será interpretado para prohibir la solicitud de donaciones voluntarias de fondos o propiedad, la participación voluntaria en actividades de recaudación de fondos, o que los distritos escolares, la escuela y otras entidades proporcionen a los alumnos premios u otro reconocimiento por participar voluntariamente en actividades de recaudación de fondos.
- Incumplimiento de los requisitos que rigen la Fórmula de Financiación de Control Local o las Secciones 47606.5 y 47607.3 del Código de Educación, según corresponda.

SHPS reconoce y respeta el derecho a la privacidad de los estudiantes y empleados. Las denuncias por discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying se investigarán de manera que se proteja (en la mayor medida razonablemente posible) la confidencialidad de las partes y la integridad del proceso. SHPS no puede garantizar el anonimato del denunciante. Esto incluye mantener la identidad del denunciante de forma confidencial, excepto en la medida necesaria para llevar a cabo la investigación, según lo determinado por el Jefe de Escuelas o su designado en una base de caso por caso.

SHPS reconoce que un mediador neutral puede a menudo sugerir un compromiso temprano que sea aceptable para todas las partes en una disputa. El Jefe de Escuelas se asegurará de que los resultados de la mediación sean consistentes con las leyes y regulaciones estatales y federales aplicables.

SHPS prohíbe cualquier forma de represalia contra cualquier demandante en el proceso de queja, incluyendo pero no limitado a la presentación de una queja por parte de un demandante o la denuncia de casos de discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying. Dicha participación no afectará en modo alguno a la situación, las calificaciones o las asignaciones de trabajo del denunciante.

OFICIALES DE CUMPLIMIENTO

SHPS designa a los siguientes responsables de cumplimiento. El oficial de cumplimiento recibirá e investigará las quejas y garantizará el cumplimiento de la ley. El Jefe de Escuelas/CEO puede nombrar a una persona designada para llevar a cabo la investigación.

Oficial de Cumplimiento de la Equidad / Coordinador del Título IX:

Elisha Ferguson Parsons
PO Box 5038
Sacramento, CA 95817
916-649-7900
hr@sthopepublicschools.org

Coordinador 504

Sarah Trapp
PO Box 5038
Sacramento, CA 95817
916-649-7900
strapp@sthopepublicschools.org

El Jefe de las Escuelas se asegurará de que los empleados designados para investigar las quejas conozcan las leyes y los programas de los que son responsables. Dichos empleados podrán tener acceso a asesoramiento legal según lo determine el Jefe de Escuelas o su designado.

En caso de que se presente una denuncia contra el Jefe de las Escuelas, el responsable del cumplimiento de las normas en ese caso será el Presidente del Consejo de Administración de SHPS.

NOTIFICACIONES

El Jefe de las Escuelas o su designado proporcionará anualmente una notificación por escrito de los procedimientos de quejas uniformes de SHPS a los empleados, estudiantes, padres y/o tutores, comités asesores, funcionarios de escuelas privadas y otras partes interesadas (por ejemplo, la Educación de Adultos).

El aviso anual será en inglés, y cuando sea necesario, en el idioma primario, de acuerdo con la sección 48985 del Código de Educación si el quince (15) por ciento o más de los alumnos matriculados en la Escuela Charter hablan un solo idioma primario que no sea el inglés.

El Jefe de Escuelas o la persona que éste designe pondrá a disposición copias de los procedimientos de quejas uniformes de SHPS de forma gratuita.

La notificación anual deberá incluir lo siguiente:

- (a) Una declaración de que SHPS es el principal responsable del cumplimiento de las leyes y reglamentos federales y estatales.
- (b) Una declaración de que a un alumno matriculado en una escuela pública no se le exigirá el pago de una cuota por participar en una actividad educativa.
- (c) Una declaración en la que se identifique el miembro del personal, el cargo o la unidad responsable designada para recibir las quejas.
- (d) Una declaración de que el demandante tiene derecho a apelar la decisión de SHPS al CDE presentando una apelación por escrito dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la decisión de SHPS.
- (e) Una declaración en la que se informe al demandante de cualquier recurso de derecho civil que pueda estar disponible bajo las leyes estatales o federales de discriminación, acoso, intimidación o bullying, si es aplicable, y de la apelación de acuerdo con el Código de Educación § 262.3.
- (f) Una declaración de que las copias de los procedimientos de queja de la agencia educativa local estarán disponibles de forma gratuita.

PROCEDIMIENTOS

Los siguientes procedimientos se utilizarán para tratar todas las quejas que aleguen que SHPS ha violado las leyes o regulaciones federales o estatales que rigen los programas educativos. Los oficiales de cumplimiento mantendrán un registro de cada queja y de las acciones subsecuentes relacionadas.

Se notificará a todas las partes implicadas en las denuncias cuando se presente una queja, cuando se programe una reunión o audiencia sobre la queja y cuando se tome una decisión o fallo.

PASO 1: PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA

Cualquier persona, organismo público u organización puede presentar una queja por escrito sobre un supuesto incumplimiento por parte del SHPS.

La queja se presentará al responsable del cumplimiento, que mantendrá un registro de las quejas recibidas, dotando a cada una de ellas de un número de código y un sello de fecha.

Una queja que alegue discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying contra cualquier grupo protegido deberá iniciarse a más tardar seis (6) meses después de la fecha en que se produjo la supuesta discriminación

ilegal, acoso, intimidación o bullying, o seis (6) meses después de la fecha en que el demandante tuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la supuesta discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying. La denuncia puede ser presentada por una persona que alegue haber sufrido personalmente discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying, o por una persona que crea que un individuo o una clase específica de individuos ha sido objeto de discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying.

Todas las reclamaciones de UCP se presentarán a más tardar un año después de la fecha en que se produjo la supuesta infracción.

Las reclamaciones sobre las cuotas de los alumnos se presentarán a más tardar un año después de la fecha en que se produjo la presunta infracción.

En el caso de las quejas relacionadas con los Planes de Control Local y Rendición de Cuentas (LCAP), la fecha de la supuesta infracción es la fecha en que la autoridad revisora aprueba el LCAP o la actualización anual que fue adoptada por la LEA. Una queja de LCAP puede ser presentada de forma anónima, es decir, sin una firma de identificación, si la queja proporciona evidencia o información que conduzca a la evidencia para apoyar una alegación de incumplimiento.

En el caso de las quejas relacionadas con el programa de comidas escolares, toda la información aplicable se remitirá al Departamento de Educación de California o al USDA (véase la información de contacto más abajo).

Programas de Nutrición Infantil
Coordinador de Derechos Civiles y Reclamaciones del Programa
Departamento de Educación de California
División de Servicios de Nutrición
1430 N Street, Room 4503
Sacramento, CA 95814-2342
916-445-7760

USDA, Director, Oficina de Adjudicación
1400 Independence Avenue, Southwest
Washington, D.C. 20250-9410
866-632-9992
Federal Relay Service 800-877-8339 (English)
or 800-845-6136 (Spanish)

Si un demandante no puede poner una queja por escrito debido a condiciones como una discapacidad o el analfabetismo, el personal del SHPS le ayudará a presentar la queja.

La firma de una denuncia puede ser manuscrita, mecanografiada (incluso en un correo electrónico) o generada electrónicamente.

Una queja presentada en nombre de un estudiante individual sólo puede ser presentada por ese estudiante o por su representante debidamente autorizado.

PASO 2: MEDIACIÓN

Dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la queja, el responsable del cumplimiento o la persona designada podrá discutir informalmente con el demandante la posibilidad de recurrir a la mediación. Si el demandante está de acuerdo con la mediación, el responsable del cumplimiento hará los arreglos necesarios para este proceso.

Antes de iniciar la mediación de una queja por discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying, el responsable del cumplimiento se asegurará de que todas las partes están de acuerdo en que el mediador sea parte de la información confidencial relacionada.

Si el proceso de mediación no resuelve el problema dentro de los parámetros de la ley, el responsable del cumplimiento o la persona designada procederá a la investigación de la reclamación.

El uso de la mediación no ampliará los plazos de SHPS para investigar y resolver la reclamación, a menos que el demandante acepte por escrito dicha ampliación de plazo.

PASO 3: INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

Se anima al responsable del cumplimiento o a la persona designada a celebrar una reunión de investigación en los cinco (5) días siguientes a la recepción de la queja o a un intento infructuoso de mediar en ella. La reunión de investigación ofrecerá al demandante y/o a su representante la oportunidad de repetir la queja oralmente.

El denunciante y/o su representante tendrán la oportunidad de presentar la denuncia y las pruebas o la información que conduzca a las pruebas para apoyar las alegaciones de la denuncia.

La negativa de un denunciante a proporcionar al investigador del SHPS documentos u otras pruebas relacionadas con las alegaciones de la denuncia, o su falta o negativa a cooperar en la investigación o su participación en cualquier otra obstrucción de la misma, puede dar lugar a la desestimación de la denuncia por falta de pruebas que la respalden.

La negativa del SHPS a facilitar al investigador el acceso a los registros y/u otra información relacionada con la alegación de la denuncia, o su falta o negativa a cooperar en la investigación o su participación en cualquier otra obstrucción de la misma, puede dar lugar a una conclusión, basada en las pruebas recopiladas, de que se ha producido una violación y puede dar lugar a la imposición de una solución a favor del denunciante.

PASO 4: RESPUESTA

A menos que se prorrogue por acuerdo escrito con el demandante, el responsable del cumplimiento o la persona designada preparará y enviará al demandante un informe escrito de la investigación y la decisión del SHPS, tal y como se describe en el paso nº 5, en un plazo de 60 días a partir de la recepción de la reclamación por parte del SHPS.

PASO 5: DECISIÓN FINAL POR ESCRITO

La decisión del SHPS se hará por escrito y se enviará al demandante. La decisión del SHPS se redactará en inglés y en la lengua del demandante siempre que sea posible o que lo exija la ley.

El informe de la decisión incluirá:

Approved (Revised): 3/1/2019; 10/22/2020; 6/29/2021; 6/24/2022

- Las conclusiones de hecho basadas en las pruebas reunidas.
- Una conclusión que proporcione una determinación clara para cada alegación en cuanto a si la LEA cumple con la ley pertinente
- Disposición de la queja.
- Justificación de dicha disposición.
- Acciones correctivas, si se justifican.
 - o En lo que respecta a las quejas sobre los honorarios de los alumnos; el LCAP; los minutos de instrucción de educación física o los períodos de curso sin contenido educativo, la solución se dirigirá a todos los alumnos, padres y tutores afectados;
 - o Para todas las demás quejas dentro del ámbito de los Procedimientos Uniformes de Quejas, el remedio será para el alumno afectado;
 - o Con respecto a una queja sobre cuotas de alumnos, las acciones correctivas incluirán un remedio cuando de buena fe, mediante esfuerzos razonables, se intente identificar y reembolsar completamente a todos los alumnos, padres y tutores que hayan pagado una cuota de alumno dentro del año anterior a la presentación de la queja;
- Notificación del derecho del demandante a apelar la decisión de SHPS dentro de 30 días al Departamento de Educación de California ("CDE") y los procedimientos a seguir para iniciar dicha apelación.
- Para quejas de discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying que surjan bajo la ley estatal, aviso de que el demandante debe esperar hasta que hayan transcurrido 60 días desde la presentación de una apelación ante el CDE antes de perseguir los recursos de la ley civil.
- En el caso de las quejas por discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento que surjan en virtud de la ley federal, dicha queja puede presentarse en cualquier momento ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos.

Si se sanciona a un empleado como consecuencia de la denuncia, la decisión se limitará a indicar que se han tomado medidas eficaces y que se ha informado al empleado de las expectativas del SHPS. El informe no dará más información sobre la naturaleza de la acción disciplinaria.

RECURSOS ANTE EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE CALIFORNIA

Si no está satisfecho con la decisión del SHPS, el demandante puede apelar por escrito al CDE dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la decisión y el informe del SHPS. Para solicitar una apelación, el demandante debe especificar y explicar la base de la apelación, incluyendo al menos una de las siguientes:

- i. Cómo la LEA no siguió sus procedimientos de denuncia, y/o
- ii. Cómo el Informe de Investigación de la LEA carece de los hallazgos materiales de hecho necesarios para llegar a una conclusión de derecho, y/o
- iii. Que las conclusiones materiales de hecho en el informe de investigación de la LEA no están respaldadas por pruebas sustanciales, y/o
- iv. Cómo la conclusión legal en el Informe de Investigación de la LEA es inconsistente con la ley, y/o
- v. Cómo, en un caso en el que la LEA encontró incumplimiento, las acciones correctivas no proporcionan un remedio adecuado.

La apelación se enviará con: (1) una copia de la queja presentada localmente; y (2) una copia del Informe de Investigación de la LEA.

Tras la notificación por parte del CDE de que el demandante ha apelado la decisión del SHPS, el Jefe de Escuelas o la persona designada enviará los siguientes documentos al CDE:

1. Una copia de la reclamación original.
2. Una copia de la decisión.
3. Un resumen de la naturaleza y el alcance de la investigación llevada a cabo por el SHPS, si no está contemplada en la decisión.
4. Una copia del expediente de la investigación, que incluya, entre otras cosas, todas las notas, entrevistas y documentos presentados por todas las partes y reunidos por el investigador.
5. Un informe de cualquier acción tomada para resolver la queja.
6. Una copia de los procedimientos de reclamación de SHPS.
7. Otra información pertinente solicitada por el CDE.

El CDE puede intervenir directamente en la demanda sin esperar a que el SHPS actúe cuando exista una de las condiciones enumeradas en el Título 5 del Código de Reglamentos de California, Sección 4650, incluidos los casos en los que el SHPS no haya actuado en un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de presentación de la demanda ante el SHPS.

SHPS seguirá todos los demás requisitos aplicables para el proceso de apelación, incluyendo la Reconsideración de una Apelación (5 CCR 4635).

RECURSOS DE DERECHO CIVIL

Nada en esta política impide que un demandante busque remedios de derecho civil disponibles fuera de los procedimientos de queja de SHPS. Tales recursos pueden incluir centros de mediación, abogados de interés público/privado, mandatos judiciales, órdenes de restricción, etc. Los recursos de derecho civil que pueden ser impuestos por un tribunal incluyen, pero no se limitan a, mandatos judiciales y órdenes de restricción. Sin embargo, en el caso de las quejas por discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento que surjan en virtud de la ley estatal, el demandante debe esperar hasta que hayan transcurrido sesenta (60) días desde la presentación de una apelación ante el CDE antes de interponer recursos de derecho civil. La moratoria no se aplica a las medidas cautelares y es aplicable sólo si SHPS ha informado apropiadamente, y de manera oportuna, al demandante de su derecho a presentar una queja de acuerdo con 5 CCR 4622.

3. ¿Se ha reunido informalmente con la persona contra la que presenta esta queja?

Sí ___ No ___ Fecha de la reunión: _____

¿Cuál fue el resultado de la reunión informal?

4. Si la queja es contra un profesor o un miembro del personal, ¿se ha reunido de manera informal con el director de la escuela PS7 o de la escuela pequeña a la que ha sido asignada esa persona?

Sí ___ No ___ Fecha de la reunión: _____

¿Cuál fue el resultado de la reunión informal?

5. ¿Qué solución o acción propone para resolver la queja?

Con mi firma a continuación, reconozco que todo lo expuesto anteriormente es cierto y que he leído y comprendido el Reconocimiento que se expone a continuación.

Firma: _____

Fecha: _____

Reconocimiento: La siguiente información no tiene por objeto alentar ni desalentar la presentación de una queja. Más bien, su objetivo es informarle de los posibles resultados de un procedimiento de reclamación formal:

- Entiendo que el SHPS puede solicitar información adicional en relación con este asunto, y aceptó proporcionar dicha información, en la medida en que esté disponible para mí. También entiendo que, como denunciante, se me puede pedir que testifique y que sea sometido a un interrogatorio.
- Comprendo que, aunque la resolución que solicitó para este asunto se considerará cuidadosamente, la medida final que se adopte puede ser más o menos severa que la solución que he propuesto. En situaciones graves, la información contenida en este formulario de queja puede utilizarse, entre otras cosas, como base para el despido de un empleado.
- Si la queja se dirige a una persona, entiendo que SHPS entregará una copia de esta queja a la(s) persona(s) sobre la(s) que he presentado esta queja. La(s) persona(s) tendrá(n) la oportunidad de responder a esta queja, por escrito y en una audiencia.

- Entiendo que puedo solicitar la retirada de esta queja en cualquier momento. Sin embargo, en el caso de que el SHPS considere que los asuntos planteados en esta queja son lo suficientemente graves, el SHPS puede proseguir con este asunto a pesar de mi deseo de no proceder. También comprendo que si surge algún procedimiento judicial o de otro tipo a raíz de los asuntos que he planteado en esta queja, tanto la persona sobre la que he presentado esta queja como yo, tendríamos todos los derechos y protecciones disponibles en dichos procedimientos.

Fecha de recepción por parte de las Escuelas Públicas de St. HOPE (a completar por SHPS):
